

Constancia secretarial. Le informo señor Juez, que la presente demanda fue repartida por la oficina de apoyo judicial de esta ciudad, el día 25 de abril de 2023, a través del correo electrónico institucional del despacho. Contiene dos archivos y un link adjuntos, incluyendo el acta de reparto. Se consultó el Registro Nacional de Abogados, y el apoderado judicial de la parte demandante, se encuentra debidamente inscrito con tarjeta profesional vigente (certificado 3215046). A despacho, 02 de mayo de 2023.

Johnny Alexis López Giraldo.
Secretario.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín.

JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Dos (02) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Radicado	05001 31 03 006 2023 00178 00.
Proceso	Verbal – RCC / RCE.
Demandantes	Celmira Giraldo de Flórez y otros.
Demandados	Cooperativa del Transporte Colectivo Blanquizal y otros.
Asunto	Inadmite demanda.
Auto interloc.	# 0507.

Primero. Acorde a lo establecido en el artículo 90 del C. G. del P., se inadmite la presente demanda verbal, para que en el término de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación por estados electrónicos de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada.

i). En atención a lo consagrado en los artículos 74 y 75 del C.G.P., en armonía con el numeral 1° del artículo 84 ibidem, y la Ley 2213 de 2022, se deberán adecuar los poderes presuntamente otorgados por los demandantes, y la demanda, conforme a lo siguiente.

- Se deberá aclarar el tipo de responsabilidad que se pretende se declare por parte o en favor de cada demandante, es decir, contractual y/o extracontractual, atendiendo a las calidades en las que actuarían en el litigio, ya que ambos tipos de responsabilidades se relacionan de manera indistinta para todos.
- Se deberá aclarar el segundo nombre de la demandante señora **María Giraldo Giraldo**, dado que en el poder, y en el escrito de la demanda, se indica que sería Estela, pero en la presentación del poder ante notario se consignó Stella.
- Se indicará el número de identificación de cada codemandado, y para el caso de las personas jurídicas, también se indicará el nombre e identificación del representante legal de cada sociedad demandada,

conforme figure en los certificados de existencia y representación legal expedidos por la autoridad competente.

- El correo electrónico que se proporcione del apoderado deberá corresponder al que se tenga registrado en el Registro Nacional de Abogados.
- Se deberá acreditar la forma en la que se otorgan los nuevos poderes por parte de cada uno de los demandantes, cumpliendo los anteriores requisitos, bien sea conforme al C.G.P. (físico), o a la Ley 2213 de 2022 (virtual).
- En caso de que el(los) poder(es) se otorgue(n) de manera virtual, se deberá acreditar que se dirige(n) para este proceso en específico, de forma que no queden dudas ni en el mensaje de datos, ni en el documento adjunto.
- El(los) poder(es) que se otorgue(n) de manera virtual, debe(n) provenir del correo electrónico utilizado de manera directa y personal por cada demandante. Por ende, en caso de que alguno(s) de ello(s) en la actualidad no posea(n) correo electrónico, se deberá conferir conforme a lo consagrado en el C.G.P. (física).

ii). En atención a lo consagrado en el numeral 2° del artículo 82 del C.G.P., se deberá identificar de manera clara, completa y correcta a las partes involucradas en el litigio. Es de anotar que, como se dijo en el numeral **i)** de esta providencia se deberá aclarar el segundo nombre de la demandante señora **María Giraldo**.

iii). Además, con relación a las sociedades demandadas, se deberá informar todos los datos (nombre e identificación) de quien figure en el certificado de existencia y representación expedido por la autoridad competente, como representantes legales de las mismas.

iv). Se deberá adecuar el acápite inicial del escrito de la demanda, ya que resulta confuso, toda vez que al iniciar la demanda se indica que los hechos se habrían originado de un presunto accidente de tránsito que habría involucrado los vehículos de placas **GYV-990** y **EQR-811**; sin embargo, con posterioridad se da a entender que el origen de los presuntos hechos objeto del litigio, se fundaría en que la demandante señora **Celmira Giraldo** sería pasajera del vehículo de placas **EQR-811**.

v). De conformidad con el numeral 4° del artículo 82 del C.G.P, en las **pretensiones** de la demanda, se deberá adecuar y/o aclarar, lo siguiente:

- Se deberá manifestar con precisión y claridad, el tipo de la declaración de responsabilidad civil que cada demandante pretende se declare con relación a los codemandados, y las calidades en las que actúan en este litigio; dado que no se determina claramente cual clase de responsabilidad es la que persigue por cada uno de los demandantes, si la contractual o la extracontractual, en virtud de que cada una de ellas obedece a presupuestos fácticos axiológicos y normativos diferentes, que se deben afirmar especificar y probar por cada demandante, y dado que en las pretensiones solicitadas no se especifica cual es la responsabilidad perseguida, por lo se requiere tal claridad en dicho sentido.
- Se deberá hacer una debida desacumulación de las pretensiones, indicando clara y concretamente cual(es) es(son) principal(es), cual(es) subsidiaria(s), y cual(es) es(son) consecuencial(es), indicando claramente

si son consecuenciales de una pretensión principal y/o de una subsidiaria.

- En la pretensión 3.6 se deberá indicar de forma específica como pretende la parte actora la eventual actualización de la condena.
- En las pretensiones de la demanda, se deberá indicar de manera concreta, en favor y a cargo de quien se pretende cada condena, ya que se realiza de manera indistinta.

vi). De conformidad con el numeral 5° del artículo 82 del C.G.P, en los **hechos** de la demanda, se deberá adecuar y/o aclarar, lo siguiente:

- Se pondrá en conocimiento, si con relación a los hechos expuestos, se adelanta algún otro trámite administrativo y/o judicial; y en caso afirmativo, indicará el(los) despacho(s) concedor(es) del(los) asunto(s), el(los) radicado(s), y el(los) estado(s) actual(es) del (los) proceso(s).
- Se deberá determinar en los hechos de la demanda, el fundamento factico del tipo de la declaración de responsabilidad civil que cada demandante eventualmente pretende se declare con relación a los codemandados y las calidades en las que actúan en este litigio, dado que, no se determina cual clase de responsabilidad es la que persigue, si la contractual o la extracontractual, y cada una de ellas obedece a presupuestos fácticos, axiológicos y normativos diferentes, que se deben afirmar, especificar y probar, por cada demandante, y dado que en los hechos no se especifica cual es la responsabilidad perseguida.
- Se informará en los hechos de la demanda, si posterior al presunto accidente, o en la actualidad, la demandante señora **Celmira Giraldo** continúa o se encuentra ejerciendo alguna actividad productiva. En caso de que la demandante mencionada, hubiese estado completamente cesante con ocasión al presunto accidente de tránsito, deberá indicar las épocas de ello.
- Se informará en los hechos de la demanda, si a la demandante señora **Celmira Giraldo**, alguna entidad diferente al Instituto de Medicina Legal le expidió incapacidad; y en caso afirmativo, se indicará cual entidad, por cuanto tiempo fue incapacitada, si la misma fue pagada o no, en qué porcentaje, y se aportará evidencia de ello.
- Se indicará en los hechos de la demanda, si con ocasión a los presuntos hechos, los demandantes, o algunos de ellos, han recibido algún tipo de erogación económica o indemnización, bien sea de los demandados, del SOAT, de alguna entidad del sistema de seguridad social en salud o pensiones, o de alguna empresa aseguradora.
- En los hechos de la demanda, se indicará con precisión y claridad cuál es el(los) perjuicio(s) reclamado(s) por cada demandante, y como se habría materializado el(los) mismo(s).
- Teniendo en cuenta que en los hechos de la demanda se hace referencia a un presunto contrato de transporte que se habría celebrado entre la demandante, señora **Celmira Giraldo**, y la parte demandada; se deberán indicar las circunstancias de tiempo, modo, lugar, precio y demás datos que rodeen el presunto contrato de transporte que se habría celebrado en el mes de enero del año 2022.
- Se indicará en los hechos de la demanda, si los demandantes, o alguno(s) de ellos, habría presentado reclamación por estos hechos ante los demandados, o a alguno(s) de ellos. En caso afirmativo, se indicará si se recibió algún tipo de respuesta, y lo correspondiente a la misma.

- En el hecho 4.3 de la demanda se deberá ampliar la información indicando cuales habrían sido las actividades que la demandante habría dejado de realizar con ocasión al presunto accidente de tránsito.
- En los hechos de la demanda, se deberá indicar como se obtuvo la información sobre la presunta asegurabilidad del vehículo de placas EQR-811; es decir, se deberá indicar los fundamentos de la vinculación de las aseguradoras, las pólizas que presuntamente cubrirían el siniestro. Aportando evidencia siquiera sumaria de ello.
- Se informará en los hechos de la demanda, si la demandante señora **Celmira Giraldo**, se encontraba sola o acompañada al momento del presunto accidente de tránsito objeto del litigio, en caso afirmativo se dará toda la información pertinente de la persona que la acompañaba.

vii). En atención a lo consagrado en el numeral 6° del artículo 82 del C.G.P, en armonía con los numerales 2° y 3° del artículo 84 ibidem, en el acápite de **pruebas** se deberá tener en cuenta lo siguiente.

- En cuanto a las sociedades aseguradoras demandadas, se deberá aportar el certificado de existencia y representación legal de la misma, expedido por la autoridad competente para ello (de la Superintendencia Financiera).
- Para acreditar la calidad en la que actúa la señora María del Carmen Flórez, se deberá aportar el registro civil de nacimiento, dado que lo aportado corresponde es a una partida de bautizo.
- En la solicitud de prueba testimonial, se deberá informar el objeto de cada testimonio pretendido.

viii). De conformidad con los artículos 3° y 6° de la Ley 2213 de 2022, es deber de los sujetos procesales suministrar a la autoridad judicial, el canal digital elegido a través del cual recibirán notificaciones y comunicaciones, tanto del despacho como de las partes. Así las cosas, se servirá indicar el canal digital elegido, tanto por la parte demandante (cada uno), como por su apoderado. Cabe resaltar que si bien se indica una dirección electrónica en el escrito de demanda, no se hace mención expresa a si es dicho canal el elegido. Se deberá tener en cuenta que el canal digital del abogado debe ser el que registre en el Registro Nacional de Abogados.

ix). Para determinar la viabilidad o no de la solicitud de medida cautelar pedida sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número **01N-5517605**, se deberá aportar un certificado de tradición y libertad del mismo, el cual no podrá tener más de treinta días de expedición.

x). Se servirá allegar el cumplimiento de los anteriores requisitos integrados en un nuevo escrito de demanda, para garantizar el derecho de defensa de la parte demandada, dado que ese será el escrito con el que surta el traslado a la parte demandada.

Segundo. NO se reconoce personería al Dr. **Sebastián Sandoval Pérez**, portador de la tarjeta profesional número 188.657 del C. S. de la J., para que represente a la parte demandante, hasta que se dé cumplimiento a los requisitos consignados en el numeral **i)** de esta providencia.

Tercero. El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y en cumplimiento a los

Acuerdos emanados por los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.
JUEZ.**

EDL

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **03/05/2023** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. **067**



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO**